

Auto Sustanciación No. 247

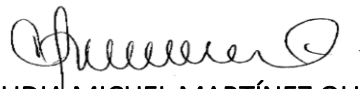
Proceso: FILACION EXTRAMATRIMONIAL

Radicado: 2021-00162

Demandante: DIANA MARCELA SALAS ESTRADA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de marzo de 2022. Se le informa a la señora Juez que, el señor **RODOLFO CONDE TORRES** en su calidad de litis consorte necesario, no asistió a la diligencia de tomas de muestras de ADN que se encontraba programada el veintiocho (28) de marzo de los cursantes, como tampoco asistió a la toma programada el 22 de noviembre del año 2021, Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, el señor **RODOLFO CONDE TORRES** en su calidad de litis consorte necesario, no asistió a la diligencia de tomas de muestras de ADN fijada por el Despacho, se ordena nuevamente y de conformidad con la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.

Se librarán los oficios respectivos y se le advertirá al citado señor **RODOLFO CONDE TORRES** que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se emplearan los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a la citada diligencia. De persistir la renuencia, se procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa.” (Parágrafo 1, artículo 14, Ley 75/68, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 247
Proceso: FILACION EXTRAMATRIMONIAL
Radicado: 2021-00162
Demandante: DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Auto Sustanciación No. 247
Proceso: FILACION EXTRAMATRIMONIAL
Radicado: 2021-00162
Demandante: DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 138

Señora
DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
312-789-24-71
Correo Eléctrico: salasestradadianamarcela@gmail.com

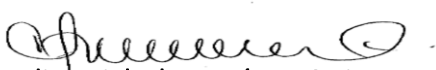
Respetada Señora:
Comedidamente me permito informarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, el señor **RODOLFO CONDE TORRES** en su calidad de litis consorte necesario, no asistió a la diligencia de tomas de muestras de ADN fijada por el Despacho, se ordena nuevamente y de conformidad con la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.(...) **//NOTIFÍQUESE//LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ//JUEZ.**”*

En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, el juez del conocimiento hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa.” (Parágrafo 1, artículo 14, Ley 75/68, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 8).

Presentarse con la cedula de ciudadanía, fotocopia de la misma y el documento de identidad de la menor EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA.

Cordialmente


Claudia/Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Auto Sustanciación No. 247
Proceso: FILACION EXTRAMATRIMONIAL
Radicado: 2021-00162
Demandante: DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 139

Señora
RUBIEAL GALINDO SANCHEZ
323-487-9676
Carrera 7ª No. 44-79 Las Ferias
La Dorada, Caldas

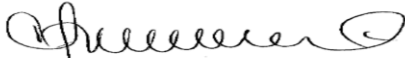
Respetada Señora:
Comendidamente me permito informarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, el señor **RODOLFO CONDE TORRES** en su calidad de litis consorte necesario, no asistió a la diligencia de tomas de muestras de ADN fijada por el Despacho, se ordena nuevamente y de conformidad con la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.(...) **//NOTIFÍQUESE//LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ//JUEZ.**”*

En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, el juez del conocimiento hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa.” (Parágrafo 1, artículo 14, Ley 75/68, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 8).

Presentarse con la cedula de ciudadanía, fotocopia de la misma.

Cordialmente


Claudia/Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Auto Sustanciación No. 247
Proceso: FILACION EXTRAMATRIMONIAL
Radicado: 2021-00162
Demandante: DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 140

Señor
RODOLFO CONDE TORRES
311-212-3163
Calle 22 No. 10b – 03 Las Margaritas
La Dorada, Caldas

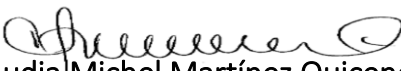
Respetado Señor:

Comendidamente me permito informarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, el señor **RODOLFO CONDE TORRES** en su calidad de litis consorte necesario, no asistió a la diligencia de tomas de muestras de ADN fijada por el Despacho, se ordena nuevamente y de conformidad con la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima. Se librarán los oficios respectivos y se le advertirá al citado señor **RODOLFO CONDE TORRES** que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se emplearán los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a la citada diligencia. De persistir la renuencia, se procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa.” (Parágrafo 1, artículo 14, Ley 75/68, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 8)//NOTIFÍQUESE//LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ//JUEZ.”*

Presentarse con la cedula de ciudadanía, fotocopia de la misma.

Cordialmente


Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Auto Sustanciación No. 247
Proceso: FILACION EXTRAMATRIMONIAL
Radicado: 2021-00162
Demandante: DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 141

Señores

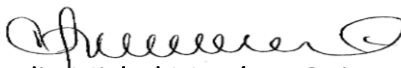
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Correo Electrónico: icbfadministrativo@medicinallegal.gov.co
ubhonda@medicinallegal.gov.co leidy1419@hotmail.es

Comendidamente me permito comunicarle que en el proceso de referencia 2021-0016200, se ha señalado para la toma de muestras genética de ADN, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.

Se anexa copia del Formato Único de Solicitud de prueba de ADN.

Cordialmente



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria